

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación

**INFORME PERICIAL JUSTIFICATIVO
PARA EL USO DE UN PROCESO DE EXCEPCIÓN
POR PROVEEDOR ÚNICO**

**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCATION EN CENTRO DE DATOS
PARA EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(MIMARENA)**

Julio de 2026

OBJETIVO

A continuación, presentamos informe pericial justificativo para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCATION EN CENTRO DE DATOS PARA EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MIMARENA).

Quienes suscriben, **CARLOS GÓMEZ MALLOL**, Encargado del Departamento de Operaciones TIC, y **RAYMER D. ORTIZ DRULLARD**, Director de Tecnología de la Información y Comunicación, quienes fungirán como peritos para elaborar el presente informe justificativo para dar a conocer la necesidad de contratar el **SERVICIO DE COLOCATION EN CENTRO DE DATOS PARA EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MIMARENA)**.

CONSIDERANDO: Que, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), en cumplimiento de su mandato constitucional de proteger los recursos naturales y promover el desarrollo sostenible, ha establecido como prioridad estratégica garantizar la alta disponibilidad, operatividad y seguridad de sus plataformas tecnológicas de misión crítica, las cuales soportan los procesos sustantivos, administrativos y estratégicos de la institución.

CONSIDERANDO: Que, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC) realizó un diagnóstico técnico integral del centro de datos institucional, identificando vulnerabilidades críticas en la infraestructura eléctrica —clasificadas como riesgo ALTO—, incluyendo acometida eléctrica única sin redundancia, generador de emergencia con capacidad insuficiente, y cableado eléctrico que no cumple con los estándares actuales de seguridad.

CONSIDERANDO: Que, dentro de la infraestructura tecnológica del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se encuentran alojados sistemas de información de misión crítica, incluyendo el Data Warehouse institucional, el sistema de Gestión de Trámites, la plataforma Línea Verde de denuncias ambientales, los sistemas de Indicadores Ambientales, Áreas Protegidas, Costeros y Marinos, y Aire y Atmósfera, así como los servicios de correo electrónico institucional, dominio, aplicaciones web y servicios de comunicación interna.

CONSIDERANDO: Que, la permanencia de los equipos tecnológicos en las instalaciones actuales, que no cuentan con los niveles de redundancia, seguridad y disponibilidad requeridos para infraestructura de misión crítica, incrementa significativamente el riesgo de interrupción de los servicios institucionales, con posible afectación a las operaciones del Ministerio y a los servicios prestados a la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que, los requerimientos técnicos definidos por la DTIC para el servicio de colocation establecen como requisitos mínimos indispensables: certificación Tier III del Uptime Institute o equivalente ANSI/TIA-942 Rated 3, infraestructura eléctrica en configuración de redundancia 2N+1 con al menos dos acometidas eléctricas independientes y cinco generadores de emergencia, sistemas de climatización de precisión redundantes, y certificaciones ISO/IEC 27001, PCI DSS y SOC.

CONSIDERANDO: Que, los requerimientos técnicos exigen que el centro de datos opere bajo condición de Network Access Point (NAP) neutral, con acceso a un mínimo de catorce (14) empresas de telecomunicaciones locales e internacionales dentro de la misma instalación, lo

cual garantiza neutralidad en la entrega de servicios de telecomunicaciones y redundancia en la conectividad.

CONSIDERANDO: Que, los requerimientos técnicos exigen un servicio de Internet Altamente Redundante (Managed Router Service) con múltiples equipos de red configurados para proveer un servicio de ancho de banda simétrico con un mínimo de cinco (5) niveles de redundancia a través de cinco (5) proveedores de telecomunicaciones distintos, garantizando la alta disponibilidad del servicio de Internet.

CONSIDERANDO: Que, luego de una exhaustiva investigación de mercado y análisis de las opciones disponibles en la República Dominicana, se ha podido comprobar que la empresa NAP DEL CARIBE, INC. es el único proveedor que cumple simultáneamente con la totalidad de los requerimientos técnicos establecidos en la Ficha Técnica y los Términos de Referencia del proceso.

CONSIDERANDO: Que, NAP DEL CARIBE, INC. es el único Network Access Point Neutral del país, el Caribe y Centroamérica, siendo el único centro de tecnología con una plataforma de intercambio de tráfico de Internet neutral (Internet eXchange Point of Traffic) que existe en la región, mediante la cual se realiza el intercambio de tráfico entre proveedores de telecomunicaciones locales e internacionales y clientes del sector privado y público.

CONSIDERANDO: Que, la empresa NAP DEL CARIBE, INC. es el único centro de tecnología en la República Dominicana con más de catorce (14) proveedores de telecomunicaciones locales e internacionales disponibles dentro de sus instalaciones, lo que permite ofrecer neutralidad en la entrega de los servicios de telecomunicaciones a sus clientes, respaldando las soluciones de Colocation y Cloud.

CONSIDERANDO: Que, la empresa NAP DEL CARIBE, INC. es la única empresa establecida en el país que ofrece el servicio de Internet Altamente Redundante (Managed Router Service) en una plataforma con múltiples equipos de red configurados para proveer a los clientes un servicio de ancho de banda simétrico e interconectado a más de cinco (5) proveedores de telecomunicaciones, garantizando redundancia y alta disponibilidad del servicio.

CONSIDERANDO: Que, la empresa NAP DEL CARIBE, INC. cuenta con las certificaciones Tier III Design y Tier III Facility del Uptime Institute, certificación TIA 942, PCI Data Security Standard (PCI DSS), y opera bajo estándares de seguridad de la información alineados con ISO/IEC 27001, siendo el único centro de datos en la República Dominicana que reúne simultáneamente todas estas certificaciones.

CONSIDERANDO: Que, las instalaciones de NAP DEL CARIBE, INC. cuentan con un área superior a 20,000 pies cuadrados, están ubicadas fuera de zonas de riesgo de inundación o tsunami con una elevación superior a 46 pies sobre el nivel del mar, y han sido construidas conforme a códigos civiles de categoría A o superior, diseñadas para resistir huracanes, terremotos y otros eventos naturales.

CONSIDERANDO: Que, la infraestructura eléctrica de NAP DEL CARIBE, INC. opera en configuración de redundancia 2N+1, con múltiples acometidas eléctricas independientes, sistemas UPS redundantes de alta generación, y un sistema de generadores de emergencia con autonomía superior a catorce (14) horas, cumpliendo con el estándar Tier III del Uptime Institute para continuidad de energía.

CONSIDERANDO: Que, ningún otro proveedor de servicios de centro de datos en la República Dominicana reúne simultáneamente las condiciones de: (a) condición de NAP neutral, (b)

disponibilidad de catorce o más proveedores de telecomunicaciones dentro de sus instalaciones, (c) servicio de Internet con cinco o más niveles de redundancia (Managed Router Service), (d) certificaciones Tier III Design y Facility del Uptime Institute, y (e) cumplimiento de PCI DSS, lo que configura la condición de bien o servicio que solo puede ser suplido por un proveedor único.

CONSIDERANDO: Que, otras instituciones del Estado dominicano, incluyendo el Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), han reconocido mediante informes periciales justificativos la condición de proveedor único de NAP DEL CARIBE, INC. para el servicio de colocation, fundamentándose en los mismos criterios técnicos y legales que aplican al presente caso.

CONSIDERANDO: Que, la migración de la infraestructura tecnológica del Ministerio hacia las instalaciones de un centro de datos es un proceso complejo que requiere una planificación detallada, con una ventana de tiempo estimada de tres (3) a seis (6) meses para completarse sin afectar la continuidad de los servicios, lo cual hace indispensable seleccionar un proveedor que garantice las condiciones óptimas desde el primer momento.

CONSIDERANDO: Que, la **Ley No. 47-25** de Contrataciones Públicas, en su artículo 77, establece lo siguiente:

"Artículo 77.- Excepción. La contratación por excepción es aquella que se desarrolla exceptuando el rigor de los procedimientos ordinarios, y que solo puede realizarse bajo las circunstancias, situaciones y condiciones previstas en la presente ley y sus reglamentos de aplicación."

CONSIDERANDO: Que, la **Ley No. 47-25** de Contrataciones Públicas, en su artículo 78, numeral 6, establece como tipo de procedimiento de excepción lo siguiente:

"Artículo 78.- Tipos de procedimientos de excepción. Serán considerados como tipos de procedimiento de excepción los siguientes: (...) 6) Proveedores únicos. Las contrataciones de bienes o servicios que solo pueden ser suplidos por una determinada persona física o jurídica."

CONSIDERANDO: Que, la **Ley No. 47-25** de Contrataciones Públicas, en su artículo 79, establece lo siguiente:

"Artículo 79.- Justificación de las excepciones. El uso de cualquiera de las excepciones a los procedimientos ordinarios de selección deberá estar siempre justificado y debidamente motivado mediante resolución del Comité de Contrataciones Públicas de la institución contratante para aprobar el inicio de su ejecución, previo informes técnicos y jurídicos que motiven y justifiquen su uso."

CONSIDERANDO: Que, el **Reglamento de Aplicación General No. 52-26** de la Ley de Contrataciones Públicas, en su artículo **155**, establece lo siguiente:

"Artículo 155.- Tipo de selección. Las modalidades de excepción a los procedimientos ordinarios de selección previstas en la Ley núm. 47-25 deben realizarse por selección competitiva o por selección directa, según las condiciones y reglas previstas en este reglamento."

CONSIDERANDO: Que, el **Reglamento de Aplicación General No. 52-26** de la Ley de Contrataciones Públicas, en su artículo **166**, establece lo siguiente:

"Artículo 166.- Procedimiento de selección directa en caso de proveedores únicos. Se entiende que existe un proveedor único, y que la contratación de bienes o servicios solo puede ser satisfecha por una determinada persona física o jurídica, cuando dicha persona es la única que ofrece el bien o servicio en el mercado, o cuando posee la titularidad o el derecho exclusivo sobre el objeto contractual. Se consideran causas válidas para configurar la condición de proveedor único las siguientes: 1. La existencia de derechos exclusivos de propiedad industrial o intelectual, tales como patentes, licencias, marcas registradas o software propietario. 2. La necesidad de compatibilidad técnica o de integración con equipos, sistemas o infraestructuras previamente adquiridos. 3. La ausencia comprobada de sustitutos razonables en el mercado nacional o regional. 4. La representación exclusiva debidamente acreditada ante la autoridad competente o mediante certificación del fabricante."

CONSIDERANDO: Que, el artículo 166 del **Reglamento de Aplicación General No. 52-26**, en su Párrafo II, establece lo siguiente:

"Párrafo II. En esta modalidad de excepción, el Comité de Contrataciones Públicas aprueba el uso de la excepción con base en el alcance y contenido establecidos en el informe de justificación, así como en el pliego de condiciones aplicable al procedimiento, e invita directamente al proveedor único para que este presente su propuesta."

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre del 2024;

VISTA: La Ley No. 64-00 General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 18 de agosto del 2000;

VISTA: La Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha 28 de julio de 2025, vigente desde el 28 de enero de 2026;

VISTA: El Decreto No. 52-26, de fecha 28 de enero de 2026, contentivo del Reglamento de Aplicación General de la Ley No. 47-25 de Contrataciones Públicas;

VISTA: La NORTIC A7 sobre Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicación en el Estado Dominicano;

VISTA: La Ficha Técnica y los Términos de Referencia para la contratación del Servicio de Colocation en Centro de Datos, elaborados por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

CONCLUSIÓN

ÚNICO: RECOMENDAR el uso de un proceso de excepción por **Proveedor Único** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE COLOCATION EN CENTRO DE DATOS PARA EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MIMARENA)** de acuerdo con los alegatos y justificaciones técnicas descritas en el presente informe.

La presente recomendación se fundamenta en que el servicio requerido por la institución contiene especificaciones técnicas que solo pueden ser provistas por NAP DEL CARIBE, INC., al ser el único proveedor en la República Dominicana que reúne simultáneamente la condición de NAP neutral, disponibilidad de catorce o más proveedores de telecomunicaciones, servicio de Managed Router Service con cinco o más niveles de redundancia, y las certificaciones Tier III, PCI DSS y TIA 942.



Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales | República Dominicana

RAYMER DANIEL ORTIZ DRULLARD - Director de Tecnologías de la Información y Comunicación (13/07/2026 AST)

Carlos Gomez - Encargado de Operaciones TIC (VB) (13/07/2026 AST)

Documento firmado digitalmente, para validar en medio electrónico:

<https://buzon.firmagob.gob.do/inbox/app/mimarena/v/ZSQ9-MILU-ESV8-GBYM>